

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-032218
Fecha de Radicado	12 de septiembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0464
Tema	Contabilidad en una JAC

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Si la entidad JUNTA DE ACCION COMUNAL a la fecha y desde su creación jurídica en 1992 no ha percibido ninguna cantidad apreciable en dinero o donación bajo ninguna modalidad sea monetario o en especie. No posee activos fijos – ni muebles u enseres - tampoco terrenos. Así mismo no ha contraído obligaciones de ninguna índole. Respecto al patrimonio no es identificable ninguna partida. Todo lo anterior no presenta movimientos contables puesto que la entidad no había sido accionada por ninguna entidad.

De lo anterior podemos simplificar que no hemos realizados registros ni se conoce de la existencia de ningún movimiento que tal siquiera pueda afectar estados financieros; por tanto ¿sería correcto proyectar los estados financieros 2021 y 2022 en ceros puesto que son los primeros a realizarse y no tenemos nada en absoluto? De no ser así ¿Cuál sería la preparación a llevar a cabo? y de ese modo poder continuar a la proyección del 2023 cuando llegue el momento.”(…)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre la obligatoriedad de preparar estados financieros por parte de una JAC, para lo cual le recomendamos revisar, entre otros, los conceptos 2016-916, 2017-849, 2018-696, 2019-228, 2020-0951 y 2021-0635, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En el concepto 2016-916 se mencionó:

“(…) El artículo 6 de la Ley 743 de 2002 dice:

Definición de acción comunal. Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Se entiende entonces que las juntas de acción comunal (JAC) son entidades de carácter público y por consiguiente deben llevar su contabilidad de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 190 de 1995 por ser una persona jurídica como se define en la Ley 2166 de 2021. Por tanto, deberá cumplir con los marcos técnicos normativos incluidos en el DUR 2420 de 2015, según la clasificación en la cual se encuentre la JAC.

Así las cosas, le corresponderá al contador público que prepare los estados financieros de la JAC, determinar si existen hechos económicos que cumplan con las definiciones establecidas en el marco técnico normativo aplicable a la entidad, y por ende deban ser reconocidos dentro de los estados financieros en el período al que corresponden. Para ello, podrá apoyarse en las definiciones que sobre reconocimiento y medición han sido incorporadas en el marco conceptual del Anexo 1 del DUR:

“5.1 El reconocimiento es el proceso de captar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado (o estados) del rendimiento financiero, una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros—un activo, un pasivo, patrimonio, ingresos o gastos. El reconocimiento involucra la representación del elemento en uno de los estados—solo o como parte de otras partidas— en palabras y mediante un importe monetario, y la inclusión de ese importe en uno o más totales del estado correspondiente. El importe por el que un activo, un pasivo o patrimonio se reconoce en el estado de situación financiera se denomina como su “importe en libros”. (...)”

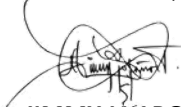
6.1 Los elementos reconocidos en los estados financieros se cuantifican en términos monetarios. Esto requiere la selección de una base de medición. Una base de medición es una característica identificada—por ejemplo, costo histórico, valor razonable o valor de cumplimiento—del elemento que está siendo medido. La aplicación de una base de medición a un activo o pasivo crea una medida para ese activo o pasivo, así como para cualquier ingreso y gasto relacionado.

6.2 Es probable que la consideración de las características cualitativas de la información financiera útil, unida a la restricción del costo, den lugar a la selección de bases de medición diferentes para activos, pasivos, ingresos y gastos.” (...)”

Igualmente debe considerar lo ordenado por la Ley 43 de 1990 y la Ley 222 de 1995 en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 respecto de cuál es la base para preparar estados financieros, los cuales deben ser fielmente tomados de los libros de contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20